



Resolución Directoral Regional

Nº 1425 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **07 JUN. 2023**

Visto, el expediente N° 019-2023531631 que contiene el Informe N° 207-2022-GRSM-DRESM/OA-GRH-RP, y demás documentos adjuntos en un total de sesenta y tres (63) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante Resolución Directoral Jefatural N° 1402-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, reconoce el derecho a pensión provisional de sobreviviente – Viudez a partir del 09 de agosto de 2021, a favor de doña **NELLYTA RAMIREZ PINEDO**, identificada con DNI. N° 01063465, por el fallecimiento de su esposo quien en vida fue don **ALBERTO TUESTA DIAZ**, por el monto de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 837.00)**,



Resolución Directoral Regional

Nº 1425 -2023-GRSM/DRE

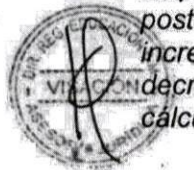
equivalente a una Remuneración Mínima Vital, mientras la ONP expida la resolución definitiva;



Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Art. 2º del Decreto Supremo Nº 149-2007-EF, modificado por el DS Nº 207-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional – ONP a partir del **de julio del 2008**, la facultad de **reconocer, declarar y calificar** solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que se presente a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen;



Que, con Resolución Jefatural Nº 150-2021-JEFATURA/ONP, publicado el 15 de diciembre de 2021, dicta disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del DL Nº 20530, en el artículo 2º indica que, *la presente Resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley Nº 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público (...)*, asimismo en el artículo 3º, señala que, *las entidades a que se refiere el artículo 2, son responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;*



Que, con Oficio Nº 3402-2023-DPR-

ONP, de fecha 17 de febrero de 2023, el Director General de Producción de la Oficina de Normalización Provisional, remite la Resolución Nº 000000344-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 del expediente Nº 11100025823, de fecha 10 de febrero de 2023, que reconoce el derecho a pensión de sobreviviente – viudez a favor de doña **NELLYTA RAMIREZ PINEDO**, a partir del 09 de agosto de 2021, asimismo, resuelve disponer a la Dirección Regional de Educación San Martín para que proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas y a si mismo, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, calculado conforme al artículo 7º de la ley 28449 y por sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, debiendo obtenerse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley;



Que, con Informe Nº 207-2023-

GRSM-DRESM-OA/GRH-RP, de fecha 02 de mayo de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, señala que la pensión definitiva de sobreviviente – viudez, correspondiente a doña **NELLYTA RAMIREZ PINEDO**, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, en aplicación al inciso b) del artículo 7º de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensión del Decreto Ley Nº 20530; que señala, *cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido el derecho de percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital (RMV), estableciéndose*



Resolución Directoral Regional

Nº 1425 -2023-GRSM/DRE

para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV), por lo que realiza la liquidación de la siguiente manera:

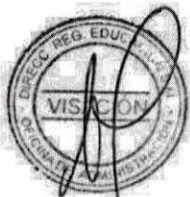


Liquidación de la pensión

- Monto de la pensión del causante al momento de su fallecimiento S/. 1,131.86 (mayor a una RMV).
- 50% de s/. 1,131.86= 565.93 (menor a una RMV)

Pensión e Viudez equivalente a una Remuneración Mínima Vital (RMV) = S/. 930.00

Concepto	100%	Viudez 50%
Remuneración Básica	50.00	25.00
Remuneración Personal	0.00	0.01
Reunificada	22.65	11.32
Pensión Personal	3.65	1.83
Familiar	3.00	1.50
DU 080	100.00	50.00
Ref. Movilidad	5.00	2.50
DS 19	83.33	41.67
DS 21	17.29	8.64
TPH	28.72	14.01
Ley 25671	60.00	30.00
DS 081	48.61	24.31
IGV	17.25	8.62
Bon. Especial	24.68	12.34
DU 090	48.28	24.14
DU 073	77.28	38.64
DU 011	89.64	44.82
Dif Pensionable	21.16	10.58
DS 017	100.00	50.00
DS 031-2011	25.00	12.50
DS 024-2012	25.00	12.50
DS 004-2013	25.00	12.50
DS 003-2014	27.00	13.50
DS 002-2015	30.00	13.50
DS 005-2016	38.00	19.00
DS 020-2017	43.00	21.50
DS 011-2018	29.00	14.50
DS 009-2019	30.00	15.00
DS 006-2020	30.00	15.00
DS 006-2021	30.00	15.00





Resolución Directoral Regional

Nº 1425 -2023-GRSM/DRE

DS 014-2022	30.00	15.00
Nivelación pensión mínima Ley N° 28449		364.07
TOTAL		S/ 930.00

Asimismo, en el Informe indica que, de acuerdo con la hoja de liquidación, se tiene que reintegrar la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 28/100 SOLES (S/.3,626.28.00)** de acuerdo al anexo N° 01 de liquidación de pensión al 100%;

De conformidad con la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530, Decreto Supremo N° 207-2007-EF y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho a Pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez, a partir del 09 de agosto de 2021 a favor de doña **NELYTA RAMIREZ PINEDO**, identificada con DNI N° 01063465, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue don **Alberto Tuesta Diaz**, por el monto de **NOVECIENTOS TREINTA 00/100 SOLES (S/. 930.00)**, equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 28/100 SOLES (S/. 3,626.28)**, de acuerdo con el anexo N° 01 de liquidación de pensión al 100% adjunto.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el goce de la Pensión queda supeditado a lo dispuesto por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300-Educación San Martín a través del Área correspondiente periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase;

AWMA/JO
DSBS/RR. HH
DSBS/ARH

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.



07 JUN 2023

Moyobamba,

Alicia Pinilla Pusque
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 01000835470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isonza Pérez
Director Regional de Educación